



**FONDO INTERNACIONAL  
DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS 1992**

COMITÉ EJECUTIVO  
18ª sesión  
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.18/5/Add.1  
26 septiembre 2002  
Original: INGLÉS

## SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

### ERIKA – SITUACIÓN DE LAS RECLAMACIONES Y NIVEL DE LOS PAGOS

#### Nota del Director

**Resumen:**

Al 15 de septiembre de 2002, se habían recibido 6 248 reclamaciones por un total de FFr1 058 millones o €161 millones (£102 millones) en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Lorient, de las cuales se habían evaluado 5 714 reclamaciones (91%). Se habían efectuado pagos por un total de FFr308 millones o €47 millones (£27 millones) respecto a 4 912 reclamaciones. Se habían presentado nuevas reclamaciones contra el Fondo de limitación del propietario del buque y en varios procesos judiciales.

El Director ha considerado de nuevo la cuantía total probable de todas las reclamaciones admisibles surgidas de este siniestro. En vista de la incertidumbre que aún quedaba a este respecto, propone que el nivel de pagos del Fondo de 1992 se mantenga al 80% de la pérdida o daños de hecho sufridos por los respectivos demandantes, determinada por los expertos del Fondo de 1992.

**Medidas que han de adoptarse:**

Examinar el nivel de los pagos del Fondo de 1992.

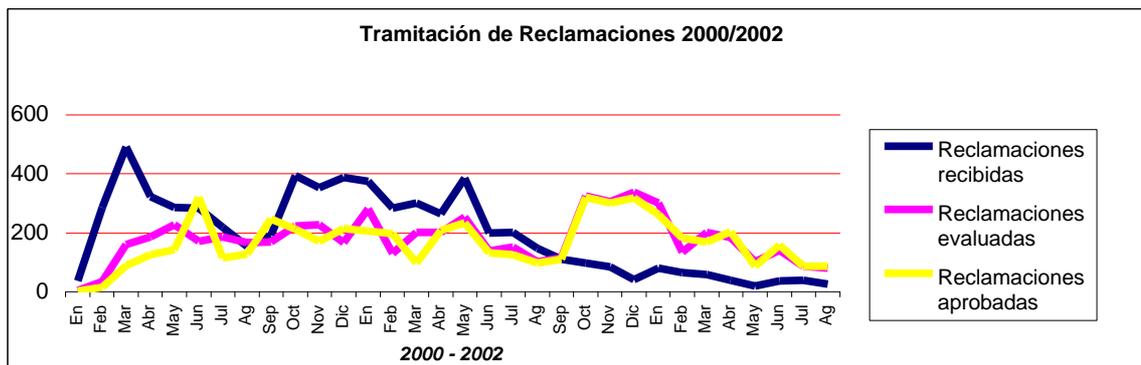
### **1 Situación de las reclamaciones**

- 1.1 Al 15 de septiembre de 2002, se habían recibido 6 284 reclamaciones de indemnización en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Lorient establecida por el Fondo de 1992 y el asegurador P & I del propietario del buque, la Steamship Mutual Underwriting Association (Bermuda) Ltd (Steamship Mutual), por un total de FFr1 058 millones o €161 millones (£102 millones)<sup><1></sup>.

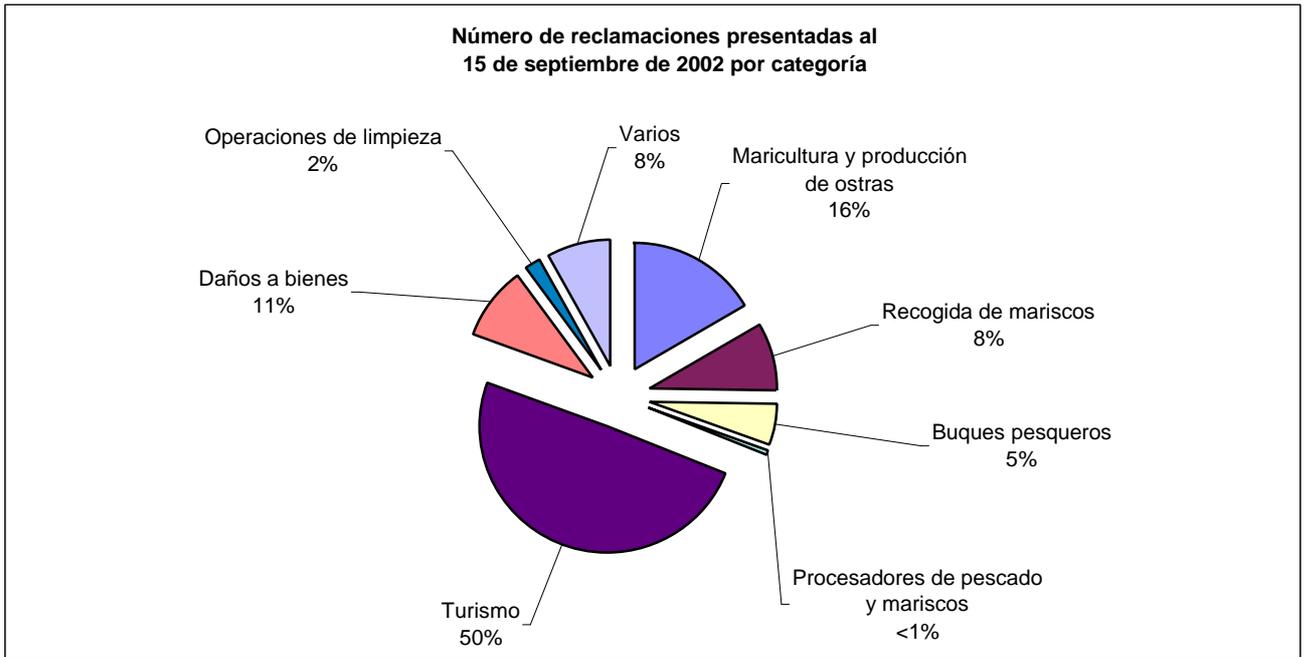
<1>

El franco francés fue sustituido por el euro el 1 de enero de 2002. Como las reclamaciones se han efectuado por lo general en francos franceses y los pagos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2001 fueron en francos franceses, las cantidades en el documento se han dado en gran medida en ambas monedas. El tipo de conversión es € = FFr6,55957.

- 1.2 Se habían evaluado cinco mil setecientos catorce reclamaciones por un total de FFr883 millones o €135 millones (£85 millones) en un total de FFr454 millones o €69 millones (£44 millones). Por consiguiente, se había evaluado el 91% del número total de reclamaciones recibidas.
- 1.3 Se habían rechazado setecientos treinta y dos reclamaciones, por un total de FFr124 millones o €19 millones (£12 millones). Ciento treinta y cinco demandantes cuyas reclamaciones ascienden a un total de FFr40 millones o €6,1 millones (£3,9 millones) han impugnado el rechazo y sus reclamaciones están siendo evaluadas de nuevo sobre la base de la documentación adicional que han aportado los demandantes.
- 1.4 Se habían efectuado pagos de indemnización respecto de 4 581 reclamaciones (incluidos pagos provisionales) por un total de FFr308 millones o €47 millones (£30 millones), del que la Steamship Mutual había pagado FFr84 millones o €13 millones (£8 millones) y el Fondo de 1992 FFr201 millones o €31 millones (£20 millones). Con ello se habían efectuado pagos respecto al 73% de todas las reclamaciones.
- 1.5 Quinientas setenta reclamaciones por un total de FFr175 millones o €27 millones (£17 millones) estaban en vías de ser evaluadas o a la espera de que los demandantes facilitaran más información necesaria para completar la evaluación.
- 1.6 Los gráficos a continuación muestran el número de reclamaciones recibidas cada mes frente a las evaluadas y aprobadas desde enero de 2000 y el número de reclamaciones presentadas por categorías.



- 1.7 Entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de 2002 se habían presentado 79 reclamaciones a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones por un total de FFr20 millones o €3 millones (£1,9 millones). De estas reclamaciones 62 se relacionaban con los sectores del turismo.
- 1.8 Tal y como se muestra en el gráfico que antecede, el número de reclamaciones evaluadas en meses recientes es inferior al número de reclamaciones evaluadas en los últimos meses de 2001. Ello se ha debido sobre todo a la complejidad de las reclamaciones evaluadas en 2002 y a la necesidad en muchos casos de procurar información adicional de los demandantes en apoyo de las pérdidas supuestas.



1.9 Los cuadros a continuación dan detalles de la tramitación de las reclamaciones presentadas a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones en diversas categorías.

Reclamaciones presentadas al 15 de septiembre de 2002									
Categoría	Reclamaciones presentadas	Cuantía reclamada		Reclamaciones evaluadas	Reclamaciones respecto de las cuales se han efectuado pagos	Reclamaciones rechazadas			
		FFr	€			Número	Porcentaje		
Maricultura y producción de ostras	985	92 257 569	14 064 712	980	99%	790	80%	85	9%
Recogida de mariscos	505	18 468 554	2 815 531	491	97%	329	65%	103	20%
Buques pesqueros	313	16 376 802	2 496 644	308	98%	263	84%	25	8%
Procesadores de pescado y mariscos	37	21 478 310	3 274 368	35	95%	25	68%	7	19%
Turismo	3165	744 201 511	113 453 520	3033	96%	2 422	77%	460	15%
Daños a bienes	682	39 010 369	5 947 131	318	47%	251	37%	21	3%
Operaciones de limpieza	121	58 192 790	8 871 491	95	79%	81	67%	7	6%
Varios	476	68 210 358	10 398 673	454	95%	420	88%	24	5%
<b>Total</b>	<b>6 284</b>	<b>1 058 196 263</b>	<b>161 320 980</b>	<b>5 714</b>	<b>91%</b>	<b>4 389</b>	<b>70%</b>	<b>732</b>	<b>12%</b>

Pagos autorizados y efectuados al 15 de septiembre de 2002						
Categoría	Pagos autorizados			Pagos efectuados		
	Número de reclamaciones	Cuantía		Número de reclamaciones	Cuantía	
		FFr	€		FFr	€
Maricultura y producción de ostras	891	38 258 516	5 832 473	790	26 365 998	4 019 470
Recogida de mariscos	379	4 151 114	632 833	329	3 234 623	493 115
Buques pesqueros	280	5 095 634	776 824	263	4 371 679	666 458
Procesadores de pescado y mariscos	27	4 196 461	639 746	25	3 892 705	593 439
Turismo	2 536	236 298 723	36 023 508	2 422	222 641 768	33 941 519
Daños a bienes	285	8 488 678	1 294 090	251	3 677 862	560 686
Operaciones de limpieza	87	22 280 266	3 396 605	81	21 720 732	3 311 304
Varios	427	28 996 247	5 528 244	420	22 349 338	3 407 135
<b>Total</b>	<b>4 912</b>	<b>347 765 638</b>	<b>53 016 523</b>	<b>4 581</b>	<b>308 254 704</b>	<b>46 993 127</b>

- 1.10 Tal y como se muestra en los cuadros, existe una diferencia importante entre las diversas categorías de reclamaciones con respecto al progreso logrado en la evaluación de las reclamaciones al 15 de septiembre de 2002. En seis de las ocho categorías se había evaluado por lo menos el 95% de todas las reclamaciones. Aunque en el sector de turismo la mayor parte de las reclamaciones se presentaron relativamente tarde, se había evaluado el 96% de las reclamaciones en este sector. Se habían efectuado pagos con respecto a más del 70% del número total de reclamaciones de todas las categorías. Sigue habiendo un retraso entre el momento de la aprobación y el momento del pago, que se debe principalmente a que los demandantes no han respondido a la oferta de liquidación o no han aceptado las cuantías evaluadas.
- 1.11 En lo que se refiere al sector de turismo, se han examinado o se están examinando unas 120 reclamaciones a la luz de la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en su 16ª sesión, celebrada en abril/mayo de 2002, de que las reclamaciones que habían sido presentadas por empresas que estaban a cierta distancia de la costa fuesen evaluadas caso por caso, normalmente tras una visita de los expertos del Fondo de 1992 a la empresa del demandante, a fin de determinar si existe un nexo causal entre la pérdida o daños supuestos y la contaminación conforme a la práctica normal del Fondo.
- 1.12 En cuanto a la categoría de 'daños a bienes' sólo se habían evaluado 318 reclamaciones (47%). Sin embargo, 328 reclamaciones de esta categoría (49%) presentadas por productores de sal de Guérande y Noirmoutier no pueden ser evaluadas hasta que los demandantes presenten pruebas técnicas en apoyo de dichas reclamaciones. Además, las reclamaciones de productores de sal de Guérande no pueden ser examinadas hasta que el perito nombrado por el Tribunal de St. Nazaire haya concluido su examen respecto a si hubiera sido factible producir sal en 2000 en Guérande que cumpliera los criterios relativos a la calidad y la protección de la salud humana (véase documento 92FUND/EXC.16/3, párrafo 3.5).
- 1.13 En el sector de la limpieza, las reclamaciones presentadas por algunas comunas no pueden ser evaluadas hasta que los demandantes hayan facilitado la información y documentación adicionales solicitadas por el Fondo de 1992. Todas las demás reclamaciones pendientes de esta categoría están siendo examinadas por el Fondo de 1992. Se espera que las evaluaciones de varias de estas reclamaciones queden ultimadas en un futuro próximo. Las autoridades francesas prestan asistencia al Fondo para cerciorarse de que en el examen de las reclamaciones se tenga en cuenta la indemnización pagada a las comunas en virtud del plan de emergencia nacional francés (Plan POLMAR), para asegurarse de que no se produzca duplicación de pagos.
- 1.14 Se han presentado reclamaciones por un total de FFr124 millones o €19 millones (£12 millones) contra el Fondo de limitación del propietario del buque constituido por el asegurador del propietario de buque, la Steamship Mutual. Unas 30 de estas reclamaciones, por un total de FFr46 millones o €7 millones (£4,5 millones), no se han presentado a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones, relacionándose la parte principal de esta cuantía (FFr38 millones o €5,8 millones (£3,6 millones)) con las reclamaciones presentadas por las comunas y otros organismos públicos. Las reclamaciones restantes presentadas contra el Fondo de limitación, por un total de FFr78 millones o €12 millones (£8 millones), también se han presentado a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones, pero por una cuantía menor (FFr44 millones o €6,7 millones (£4,3 millones)). No obstante, la mayoría de las reclamaciones de este último grupo han sido liquidadas, y parece por tanto que estas reclamaciones deben ser retiradas contra el Fondo de limitación en la medida en que se relacionan con la misma pérdida o daños.
- 1.15 Varias comunas y otros órganos públicos han cursado solicitudes a diversos tribunales de que se deben efectuar reconocimientos judiciales (expertises judiciaires) para determinar los daños por ellos sufridos (véase documento 92FUND/EXC.18/5, sección 11). No es posible determinar las cuantías que serán evaluadas a consecuencia de dichos reconocimientos.
- 1.16 Unos 70 demandantes, que son casi todos organismos públicos, han presentado reclamaciones en diversos tribunales respecto a pérdidas o daños supuestos en el contexto de los reconocimientos

judiciales mencionados en el párrafo 1.15. Estas reclamaciones, que ascienden a un total de FFr135 millones o €21 millones (£13 millones), incluida una por daños al medio ambiente de FFr59 millones o €9 millones (£5,8 millones), no se han presentado a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones ni en el proceso de limitación.

- 1.17 Siete demandantes han incoado acciones judiciales contra el Fondo de 1992 por reclamaciones de un total de €1 535 145 (£975 000). Seis son del sector del turismo y una del sector de pesca. Estas reclamaciones habían sido rechazadas por el Fondo de 1992 ya fuera porque no eran admisibles en principio o porque los demandantes no habían probado que hubieran sufrido pérdidas a consecuencia del siniestro del *Erika*.
- 1.18 En su 17ª sesión celebrada en julio de 2002, el Comité Ejecutivo examinó una reclamación presentada por Brittany Ferries, una compañía francesa que presta servicios de transbordador entre Inglaterra y Francia (Bretaña y Normandía), entre Inglaterra y España (Santander) y entre Irlanda y Francia (Bretaña). La reclamación, que ascendía a un total de FFr69 335 000 (€10,6 millones o £6,7 millones), era por pérdidas económicas y costos de una campaña de comercialización para mitigar pérdidas. El Comité decidió que, como existía un nexo causal con respecto a diversos puntos de la reclamación entre la pérdida supuesta y la contaminación, la reclamación presentada por Brittany Ferries era admisible en principio. El Comité autorizó al Director a evaluar la cuantía admisible de la reclamación, teniéndose en cuenta particularmente si la reducción del número de pasajeros se produjo dentro de las fluctuaciones normales. Se encargó al Director que tuviese en cuenta todos los factores, incluidos los suscitados durante el debate, que pudiesen haber contribuido a las pérdidas (documento 92FUND/EXC.17/10, párrafo 3.2.22). Se está examinando esta reclamación. Se ha invitado al demandante a facilitar más información para que el Fondo de 1992 pueda determinar el impacto de varios factores distintos al siniestro del *Erika* sobre el número de pasajeros transportados por la compañía.
- 1.19 Se espera que varias reclamaciones sean presentadas a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones o al Tribunal entre el 15 de septiembre y el 12 de diciembre de 2002 (véase párrafo 4 infra).

## **2 Cuantía máxima disponible para la indemnización**

- 2.1 La cuantía máxima disponible para la indemnización en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992 es 135 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) por siniestro, incluida la suma pagada por el propietario del buque y su asegurador (artículo 4.4 del Convenio del Fondo de 1992). Esta cuantía será convertida en moneda nacional utilizando como base el valor que tenga la moneda de que se trate en relación con el DEG en la fecha de la decisión de la Asamblea con referencia a la primera fecha de pago de indemnización.
- 2.2 Aplicando los principios estipulados por la Asamblea en el caso del *Nakhodka*, el Comité Ejecutivo decidió en febrero de 2000 que la conversión se hiciese utilizando el tipo de cambio del DEG al 15 de febrero de 2000 y encargó al Director que hiciese los cálculos necesarios.
- 2.3 El cálculo del Director dio 135 millones de DEG = FFr1 211 966 811<sup><2></sup> (£117 millones), y el Comité refrendó dicho cálculo en su sesión de abril de 2000.
- 2.4 En cuanto a las quejas sobre la conversión de la cuantía máxima pagadera en concepto de indemnización se hace referencia al documento 92UND/EXC.16/3.

## **3 Otras fuentes de fondos**

- 3.1 El Gobierno francés ha introducido un plan para facilitar pagos de urgencia en el sector de pesca. Este plan es administrado por OFIMER (Oficina nacional interprofesional de los productos del mar y de la acuicultura), organismo gubernamental adjunto al Ministerio de Agricultura y Pesca de Francia. Inicialmente OFIMER efectuó pagos a los demandantes de hasta FFr200 000<sup><3></sup>

<2> Esta cuantía corresponde a €184 763 149.

<3> Esta cuantía corresponde a €30 490.

(£19 200) sobre la base de su propia evaluación de las pérdidas, sin consultar con la Steamship Mutual y el Fondo de 1992. Posteriormente OFIMER manifestó que empleó la evaluación efectuada por la Steamship Mutual y el Fondo de 1992, y aceptada por el demandante, como base para complementar la indemnización por ellos pagada.

- 3.2 Se ha informado al Director que OFIMER ha pagado aproximadamente €3,8 millones (£2,4 millones) a los demandantes del sector de pesca y unos €2 millones (£1,2 millones) a los productores de sal.
- 3.3 El Gobierno francés ha introducido también un plan para facilitar pagos complementarios en el sector de turismo. El plan ha estado funcionando desde el 25 de julio de 2001, y se han efectuado pagos por un total de €7,15 millones (£4,5 millones).

#### **4 Prescripción**

- 4.1 En virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, los derechos a indemnización del propietario del buque y su asegurador prescribirán si la acción judicial intentada en virtud del mismo no es interpuesta dentro de los tres años a partir de la fecha en que ocurrió el daño (Artículo VIII). En lo que se refiere al Convenio del Fondo de 1992, el derecho a las indemnizaciones del Fondo de 1992 caducará a menos que el demandante o bien inicie acción judicial contra el Fondo dentro de este plazo de tres años o bien notifique al Fondo dentro de ese plazo una acción judicial contra el propietario del buque o su asegurador (Artículo 6). Ambos Convenios prevén asimismo que de ningún modo se podrá intentar una acción judicial transcurrido un plazo de seis años desde la fecha del siniestro.
- 4.2 Durante septiembre de 2002 el Fondo de 1992 informó individualmente sobre la cuestión de la prescripción a todos aquellos que habían presentado reclamaciones a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones y con los cuales no se había alcanzado solución para entonces. En lo que respecta al siniestro del *Erika*, tal vez haya incertidumbre acerca de la fecha en que comienza a transcurrir el plazo de tres años de la prescripción para cada demandante (es decir la fecha en que ocurrieron los daños o pérdida del respectivo demandante). En vista de la incertidumbre acerca de la fecha en que comienza el plazo de prescripción, el Director sugirió que los demandantes asuman que el plazo de prescripción comienza en la fecha del siniestro (es decir el 12 de diciembre de 1999), a fin de evitar todo riesgo de que prescriban las reclamaciones. Además aclaró que, incluso si un demandante ha entablado acción judicial, ello no impedirá nuevas conversaciones respecto a su reclamación con el fin de alcanzar una solución extrajudicial.

#### **5 Compromisos de TotalFina y el Gobierno francés**

- 5.1 En una carta al Director, TotalFina se comprometió a no interponer las reclamaciones contra el Fondo de 1992 o el Fondo de limitación establecido por el propietario del buque o su asegurador, relativas al costo de cualesquiera inspecciones y las operaciones con respecto a los restos del naufragio del *Erika*, en el caso y en la medida en que la presentación de tales reclamaciones culminase en que la cuantía total de todas las reclamaciones derivadas de este siniestro excediera de la cuantía máxima de indemnización disponible en virtud de los Convenios de 1992, es decir 135 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG). TotalFina contrajo el compromiso correspondiente con respecto al coste de la recogida y la eliminación de los desechos de los hidrocarburos generados por las operaciones de limpieza, al coste de su participación en la limpieza de las playas hasta un máximo de FFr40 millones y al coste de una campaña publicitaria destinada a restaurar la imagen turística de la costa del Atlántico hasta un máximo de FFr30 millones.
- 5.2 La delegación francesa informó al Comité en su 6ª sesión celebrada en abril de 2000 que el Gobierno francés también se comprometía a no interponer reclamaciones de indemnización contra el Fondo de 1992 o el Fondo de limitación establecido por el propietario del buque o su asegurador, en el caso y en la medida en que la presentación de dichas reclamaciones culminase en que se excediera la cuantía máxima disponible en virtud de los Convenios de 1992. La delegación indicó que este compromiso abarcaba todos los gastos incurridos por el Estado francés

al luchar contra la contaminación, entre otros, los gastos abarcados en el marco del Plan Polmar, incluyendo los gastos de las autoridades locales pagados o reembolsados por mediación del Plan Polmar. Aquella delegación indicó que el compromiso abarcaba también todas las medidas que el Estado pudiese adoptar en distintos sectores para reducir las repercusiones del siniestro, lo que incluye toda campaña publicitaria con dichos fines. Dicha delegación señaló que se abordarían las reclamaciones del Gobierno francés antes que cualquiera de las reclamaciones presentadas por TotalFina, si se disponía de fondos después de haber pagado completamente todas las demás reclamaciones.

## **6 Nivel de pagos**

### **6.1 Decisiones anteriores del Comité Ejecutivo sobre el nivel de pagos**

- 6.1.1 Se ha efectuado un estudio a fondo en el seno del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria de Francia en junio de 2000 sobre el alcance de los daños causados por el siniestro del *Erika* a la industria del turismo. Se efectuaron nuevos estudios en enero de 2001, junio de 2001 y octubre de 2001.
- 6.1.2 En vista de la incertidumbre en cuanto a la suma total surgida del siniestro del *Erika*, el Comité Ejecutivo decidió, en su 8ª sesión celebrada en julio de 2000, que los pagos del Fondo de 1992 se limitasen al 50% de la cuantía de la pérdida o daños realmente sufridos por los respectivos demandantes, determinada por los expertos del Fondo de 1992 (documento 92FUND/EXC.8/8, párrafo 3.38).
- 6.1.3 El Comité Ejecutivo decidió, en su 11ª sesión celebrada en enero de 2001, aumentar el nivel de pagos del Fondo de 1992 del 50% al 60% de la cuantía de los daños de hecho sufridos por los respectivos demandantes (documento 92FUND/EXC.11/6, párrafo 3.58). En su 13ª sesión, celebrada en junio de 2001, el Comité Ejecutivo decidió incrementar el nivel de pagos al 80% (documento 92FUND/EXC.13/7, párrafo 3.2.42).
- 6.1.4 En su 14ª sesión celebrada en octubre de 2001 y en su 16ª sesión, celebrada en abril/mayo de 2002, el Comité Ejecutivo decidió que, en vista de las incertidumbres que quedaban en cuanto al nivel de reclamaciones admisibles derivadas del siniestro del *Erika*, el nivel de pagos se mantuviese en el 80% (documentos 92FUND/EXC.14/12, párrafo 3.4.49 y 92FUND/EXC.16/6, párrafo 3.2.25).
- 6.1.5 El nivel de los pagos fue revisado en la 17ª sesión del Comité Ejecutivo, que tuvo lugar en julio de 2002. El examen del Comité se basó en un documento presentado por el Director (documento 92FUND/EXC.17/3/Add1). En dicho documento el Director expresó el parecer de que, basándose en las reclamaciones presentadas a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones y a la luz de la experiencia en cuanto a los niveles de liquidación, quedaría un margen de seguridad que permitiría al Fondo de 1992 elevar el nivel de los pagos al 100%. Manifestó, sin embargo, que existían otros factores que daban pie a incertidumbres y en vista de ellas propuso que el nivel de los pagos se mantenga en el 80% (documento 92FUND/EXC.17/10, párrafos 3.2.31-3.2.34).
- 6.1.6 La delegación francesa aceptó que había un riesgo adicional con respecto a las reclamaciones presentadas en los procesos de limitación pero consideró, con todo, que había un margen de seguridad de FFfr300 millones y que, por lo tanto, era razonable incrementar el nivel de pagos al 100% (documento 92FUND/EXC.17/10, párrafos 3.2.35-3.2.38).
- 6.1.7 A la luz de las incertidumbres que quedaban en cuanto al nivel de las reclamaciones admisibles, el Comité Ejecutivo decidió que se mantuviera el nivel de los pagos al 80% (documento 92FUND/EXC.17/10, párrafo 3.2.42).

- 6.2 Otras evaluaciones de la cuantía total de los daños derivados del siniestro del *Erika*
- 6.2.1 En su 11ª sesión, celebrada en enero de 2001, el Comité Ejecutivo tomó nota de un estudio de los daños resultantes del siniestro del *Erika* efectuado por una empresa francesa de consultoría especializada en contabilidad (Mazars et Guérard) asistida por varios grupos de expertos. Según el estudio, la cuantía total de los daños puede estimarse del orden de FFr5 460 – 6 340 millones o €32 – 966 millones (£538 – 624 millones). En febrero de 2002 este estudio fue presentado a reconocimiento judicial (expertise judiciaire) llevado a cabo por instrucción del Tribunal de Les Sables d'Olonne. En cuanto al resultado de este estudio y a las observaciones del Director sobre el mismo, se hace referencia al documento 92FUND/EXC.16/3, párrafo 14.2.
- 6.3 Consideraciones del Director
- 6.3.1 El Comité Ejecutivo deberá considerar de nuevo cómo conseguir el equilibrio entre la importancia de que el Fondo de 1992 pague indemnización lo más pronto posible a las víctimas de daños de contaminación por hidrocarburos y la necesidad de evitar una situación de pago en exceso. En la consideración del Comité de cómo conseguir este equilibrio, tal vez sean de ayuda los elementos que siguen.
- 6.3.2 Cabe recordar que se puede hacer caso omiso de las reclamaciones de TotalFina y el Gobierno francés a los efectos del examen por el Comité Ejecutivo del nivel de pagos, ya que se dará curso a estas reclamaciones solamente y en la medida en que todas las demás reclamaciones hayan sido pagadas íntegramente (documento 92FUND/EXC.16/3, párrafo 11). El compromiso del Gobierno francés de no promover reclamaciones abarca también las reclamaciones subrogadas respecto a los pagos efectuados conforme a los planes referidos en la sección 3 arriba.
- 6.3.3 No ha habido informes de recontaminación de la costa durante el invierno de 2001/2002. En opinión del Director, es en todo caso improbable que haya un nuevo impacto significativo en el litoral.
- 6.3.4 Al 15 de septiembre de 2002 se habían alcanzado acuerdos de liquidación respecto a 4 385 reclamaciones. Las cuantías reclamadas ascendían a un total de FFr513 millones o €78 millones (£49 millones), mientras que las cuantías liquidadas ascendían a un total de FFr364 millones o €55 millones (£35 millones). Las cuantías liquidadas representan por término medio el 71% de las cuantías reclamadas, variando el nivel de liquidación entre los sectores del 63,4% al 77,6%.
- 6.3.5 Aunque se han reducido considerablemente las incertidumbres inherentes a las estimaciones de las pérdidas admisibles del sector de turismo (FFr500 millones) que figuran en el estudio de octubre de 2001, efectuado en el Ministerio de Economía, Finanzas e Industria de Francia, quedan, en opinión del Director, algunas incertidumbres en cuanto a la cuantía total de reclamaciones admisibles de ese sector. Solamente ha presentado reclamaciones el 21% de las empresas en los departamentos afectados de las que se sabe que han sufrido una reducción del giro comercial sobre la base de las declaraciones de IVA.
- 6.3.6 Basándose en las reclamaciones presentadas a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones y a la luz de la experiencia del Fondo de 1992 en cuanto a los niveles de liquidación, el Director hace las siguientes estimaciones de la cuantía total de reclamaciones admisibles presentadas a la sesión de julio de 2002 del Comité Ejecutivo. Calcula que la cuantía total de las reclamaciones admisibles en el sector de turismo será del orden de FFr550 – 600 millones o €84 – 91 millones (£53 – 58 millones). Considera que sería prudente un suplemento adicional por campañas de comercialización de FFr50 millones o €8 millones (£5 millones). La cuantía total de las reclamaciones admisibles en los sectores distintos del turismo se estima en FFr250 – 300 millones o €38 – 46 millones (£24 – 29 millones). Basándose en estas estimaciones, el total de las reclamaciones admisibles sería del orden de FFr950 millones o €145 millones (£92 millones). La cuantía total disponible para la indemnización es FFr1 211 966 811 o €184 763 149 (£117 millones). Sobre esta base, quedaría un margen de seguridad suficiente que permitiría al Fondo de 1992 elevar el nivel de los pagos al 100%.

- 6.3.7 Como indicó el Director en la sesión del Comité Ejecutivo de julio de 2002, existen también, sin embargo, otros factores que dan pie a incertidumbres. Las reclamaciones que no se han presentado a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones han sido depositadas contra el Fondo de limitación del propietario del buque por unos FFr46 millones o €7 millones (£4,5 millones). El resultado de los reconocimientos judiciales a que se refiere el párrafo 1.15 puede redundar en nuevas reclamaciones y no es posible hacer una estimación de la magnitud de tales reclamaciones. Han de tenerse en cuenta también las acciones presentadas en diversos tribunales contra el Fondo de 1992 a que se refiere el párrafo 1.16 en las que las reclamaciones ascienden a un total de FFr135 millones o €21 millones (£13 millones). Cabe observar que se ha comunicado al Director que los tribunales franceses podrían adoptar un criterio más flexible en sus interpretaciones de los 'daños por contaminación' que una interpretación basada en los criterios de admisibilidad aplicados por el Fondo de 1992. Como se mencionó anteriormente, todavía queda algún tiempo antes de expirar el plazo de prescripción y es posible que surja un número significativo de nuevas reclamaciones antes de expirar ese plazo. En vista de estas incertidumbres, el Director propone que el nivel de los pagos se mantenga en el 80% de la cuantía de los daños efectivamente sufridos por los respectivos demandantes, evaluados por los expertos contratados por el Fondo de 1992 y la Steamship Mutual. También propone que el nivel de los pagos sea revisado en la 20ª sesión del Comité Ejecutivo, que tendrá lugar a principios de 2003.

## **7 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo**

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- (a) tomar nota de la información que consta en este documento; y
  - (b) decidir el nivel de los pagos del Fondo de 1992.
-